



## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 159 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve horas) del día lunes 20 (veinte) de enero del año 2020 (dos mil veinte) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome y en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado, donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00000920**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 01/2020, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada.

QUINTO: Clausura de la sesión.

**PRIMERO:** Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, y LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO vocal del comité de Transparencia, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

**SEGUNDO:** Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por mayoría de votos** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----



**TERCERO:** Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia de la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **00000920**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Director del área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de información con número de folio **00000920**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

**“Solicito el listado de servidores públicos del Ayuntamiento con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 95 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.”**

--e) Atendiendo a la solicitud planteada Informo que la Dirección de Responsabilidades Administrativas tiene la encomienda de la sustanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves y no graves, así como la resolución de los no graves, en ese sentido dando respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, es que del 21 de noviembre de 2018 a la fecha, el órgano interno de control, mediante la Dirección de Responsabilidades Administrativas en razón de su competencia ha emitido trece sanciones administrativas a servidores públicos por la comisión de faltas no graves, sin embargo a la fecha, ninguna de ellas se encuentra firme, lo anterior en razón que en contra de las sanciones impuestas por esta Dirección, procede el juicio de nulidad, mismo que habrá de sustanciarse y resolverse ante la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 6b fracción V, 17 B fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sin embargo, en virtud a que dicho juicio se promueve directamente ante la sala Especializada, esta Dirección desconoce hasta la fecha la existencia del citado juicio de nulidad en contra de alguna de las resoluciones mediante las cuales se ha impuesto sanciones administrativas a los servidores públicos. En consecuencia, las sentencias que no hayan causado estado no pueden divulgarse, de lo contrario se vulneraría el principio de presunción de inocencia que impera en la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en virtud de que, la publicación de la información relativa a los procesos judiciales y administrativos se encuentra condicionada a la conclusión de estos por resolución firme contra la que no proceda algún, medio ordinario de defensa o que, admitiéndolo,



se hubiere agotado la impugnación relativa, en ese tenor el listado de los servidores públicos a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, no puede ser publicado hasta en tanto las sentencias causen estado, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 66 fracción II, 142 fracción II, 162 fracciones IX y X de la Ley en mención, señalando a continuación el listado de los números de expediente que se mencionan, siendo los siguientes:

- OIC/DRA/001/2018
- OIC/DRA/003/2018
- OIC/DRA/005/2018
- OIC/DRA/007/2018
- OIC/DRA/008/2018
- OIC/DRA/009/2018
- OIC/DRA/002/2019
- OIC/DRA/003/2019
- OIC/DRA/007/2019
- OIC/DRA/009/2019
- OIC/DRA/010/2019
- OIC/DRA/011/2019
- OIC/DRA/016/2019

---f) En referencia a la prueba de daño, se ve reforzada al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones IX y X de la LTAIPES, puesto que el dar a conocer el nombre de los servidores públicos con sanciones administrativas, en tanto los procedimientos no hayan causado estado, se dejaría en estado de incertidumbre respecto al uso que se le dé a los datos que vuelven a una persona identificada o identificable, lo cual afectaría también los derechos del debido proceso, y vulnera la conducción de los expedientes o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado, puesto que como se menciona, si bien es cierto se han emitido trece sanciones administrativas a servidores públicos por la comisión de faltas no graves, mas cierto es, que a todas ellas aún les procede el juicio de nulidad ante la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, del cual hasta la fecha se desconoce su existencia.

----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número **01/2020**, de la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: *"Al exponer y argumentar las razones la Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome, responsable de atender el requerimiento público, y tomar en cuenta que el requerimiento que nos ocupa pretende hacer público el listado de los servidores públicos con sanciones administrativas, es preciso que dicha información sea considerada como información reservada, esto pues, debido a que si bien es cierto existen trece sanciones administrativas, las*



cuales son por faltas no graves, siendo las siguientes: OIC/DRA/001/2018, OIC/DRA/003/2018, OIC/DRA/005/2018, OIC/DRA/007/2018, OIC/DRA/008/2018, OIC/DRA/009/2018, OIC/DRA/002/2019, OIC/DRA/003/2019, OIC/DRA/007/2019, OIC/DRA/009/2019, OIC/DRA/010/2019, OIC/DRA/011/2019, OIC/DRA/016/2019, de todas ellas aún se desconoce la existencia de un juicio de nulidad el cual es de procedencia y se sustancia y resuelve solamente ante la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 6 fracción V, 17 B fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, es por esto, que, aun teniendo en cuenta la existencia de las sanciones mencionadas de las cuales el H. Ayuntamiento de Ahome forma parte, se debe tomar en cuenta que las mismas siguen sin causar estado, debido a que la procedencia de un juicio de nulidad es consecuencia de que las sentencias sigan sin causar estado, siendo causa a su vez, de no poder divulgarse la relación de los servidores públicos a que les recaen, debido a que, de ser así, se vulneraría por una parte el principio de presunción de inocencia que impera en la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en virtud de que la información relacionada a los procesos judiciales y administrativos se encuentra condicionada a la conclusión de estos por resolución firme contra la que no proceda algún medio ordinario de defensa o que admitiéndolo se agote la impugnación relativa, y por otra parte es factible considerar que la información sea reservada, por motivo que la publicación del listado de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ahome, con sanciones administrativas definitivas, los pondría en un estado de incertidumbre por el uso que se le pudiera dar a la información, así como afectaría los derechos al debido proceso, y vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, y por las razones antes expuestas, en relación al artículo 162 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera tomando en cuenta los numerales vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Publicas, así como la prueba de daño que implica la publicación de esta información se vincula con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; por lo que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada, la información consistente en el listado de servidores públicos del Ayuntamiento con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, por un periodo de 3 años, por considerarse suficientes para que los procedimientos que se mencionan, causen estado, Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracciones XI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.



Por su parte el miembro restante del comité, manifiesta estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **mayoría de votos**: -----

-----ACUERDO 159/CTA/20/01/2020-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 3 años.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número **01/2020**, signado por la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, Directora de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 159 (ciento cincuenta y nueve) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

**LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.**  
Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de transparencia.



**C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.**  
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de  
transparencia.

**LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.**  
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del  
comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.